

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 228.

Teniendo entendido que en algunos pueblos de la provincia en que ecsisten Alcaldes pedáneos, hay la costumbre de retribuirlos, aprontando los vecinos con este objeto una cantidad anual que lleva el título de *avenencia*, encargo á los Alcaldes de los distritos municipales compuestos de pueblos agregados, me manifiesten á correo vuelto si en ellos se lleva á efecto la referida exaccion; contestando á esta circular en el mismo término aun en caso negativo. Palencia 23 de Junio de 1853.=*Bernardo Rodriguez.*

Núm. 229.

El dia 8 de Julio próximo á las once de la mañana se verificará subasta publica en la Secretaría de este Gobierno de provincia para la construccion de 247 libros cincuenta pliegos de papel de oficio, encuadernados en media pasta y con arreglo al modelo impreso que desde este dia estará de manifiesto en dicha Secretaría. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, admisibles por el correo y el buzón que en la propia Secretaria existe, hasta las doce de la noche del dia anterior al señalado para el remate; en cuyo acto serán abiertos y leídos á presencia del público, y adjudicado el remate al mejor pos-

tor, si se considera aceptable su proposicion. Palencia 23 de Junio de 1853.=*Bernardo Rodriguez.*

Núm. 230.

Por la disposicion 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 18 de Mayo próximo pasado, inserto con el núm. 202 en el Boletin oficial de esta provincia núm. 67, del miércoles 8 de este mes, se previene que los Gobernadores y Alcaldes llevarán en papel de oficio un libro foliado y rubricado en todas sus hojas, en el cual asentarán por orden numérico todas las providencias gubernativas que dicten sobre faltas. Para que esta disposicion sea uniforme y cumplidamente egecutada por todos los Alcaldes, al propio tiempo que con mas economia de los presupuestos municipales, á cuyo artículo de imprevistos se aplicará su coste, he dispuesto que se contra- te en esta Capital la construccion de dichos libros en licitacion pública, de que se dará noticia por el Boletin oficial insertándose todos los trámites que se sigan y proposiciones que se hagan hasta su definitiva adjudicacion: en cuya virtud los Alcaldes se abstendrán de celebrar contratos particulares sobre este punto, formando interinamente los asientos en cuadernos de papel comun que trasladarán despues á los libros, inmediatamente que los reciban, bajo las responsabilidades que el citado Real decreto impone. Palencia 23 de Junio de 1853.=*Bernardo Rodriguez.*

Advertido por el Comisario de montes de la provincia que los guardas municipales, no obedecen, como es su obligacion, las órdenes que en los asuntos relativos al ramo les comuniquen los celadores ó guardas mayores de partido, prevengo á los alcaldes que hagan entender á dichos guardas municipales que tienen que obedecer á los primeros y que de no hacerlo como á la conservacion y mejoramiento de este ramo de riqueza pública convienen, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad, en la que tambien incurrirán los alcaldes que no presten á los mencionados empleados el auxilio que les demanden. Palencia 20 de Junio de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

*El Comisario de Guerra con fecha 23 del corriente mes me dice para su insercion en el Boletin oficial lo siguiente:*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio circular de 20 del actual me dice lo siguiente. = «El Exmo. Sr. Director general de administracion militar en 14 del actual me dice lo que sigue = El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunicó en 27 de Mayo último la Real orden siguiente = Exmo. Sr. = Ha fijado hace tiempo la Reina (Q. D. G.) su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio, y economía que producirá al Tesoro, el satisfacer á la Guardia civil en metálico el importe de las raciones de pan, estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono, á cuyo fin ha tenido en cuenta la indole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza de mas de mil destacamentos compuestos por término medio de diez hombres cada uno y diseminados en toda la peninsula, la mas facil movilidad y mejor alimento que se proporcionará á las tropas de que se trata, y por último la consiguiente simplificacion que este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administracion militar, que descargada de la liquidacion de estos suministros, obtendrá un ahorro de empleados que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio = Partiendo S. M. de estos principios, ha tenido á bien resolver lo siguientes: = 1.º Desde 1.º de Julio próximo cesará por la administracion militar, los asentistas y los pueblos el suministro de pan á la Guardia civil. 2.º Se abonará desde la propia fecha en revista por punto general á cada plaza de las clases de tropa de dicho cuerpo, diez y siete mrs. líquidos en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos. 3.º Con ella deberán de proporcionarse los Guardias civiles el pan indispensable, bajo la vigilancia de sus gefes respectivos tomándole en los mercados de los diferentes puntos á donde el servicio especial de su instituto les llame. 4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exigiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata para operar militarmente, y se reuniese la de uno ó mas tercios, cesará el abono en metálico que hoy se determina, y mientras las referidas circunstancias duren, la administracion militar se hará cargo del suministro de pan, descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los diez y siete mrs. asignados. De real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y que desde luego proceda á circular las necesarias á su puntual cumplimiento cuidando de prevenir en ellas toda dificultad que pudiera oponerse al mismo. Al trasladarlo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento creo conveniente prevenir á V. S. con este objeto que ademas de las ad-

vertencias que crea conveniente hacer á los comisarios de ese distrito para que desde 1.º del ent rante se abstengan de autorizar la estraccion de raciones de pan para la fuerza de que se trata y señalar su suministro en especie en los pasaportes con que viajen disponga lo conveniente para que por el encargado de su revista se abone en el respectivo ajuste de sus haberes lo que devengue la fuerza presente y como presente en la misma por este concepto al respecto consignado en la presente Real orden; y que para que esta tenga toda la publicidad que necesita, se cuide de reclamar con toda urgencia la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de los pueblos, dejen de concurrir con este suministro á las partidas, destacamentos é individuos de este instituto, desde 1.º de Julio próximo en que deben empezar á recibirlo en dinero de la Administracion militar; dándome V. S. entretanto aviso del recibo de esta comunicacion y de quedar en cumplimentarla.» Lo que trascibo á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento cuidando V. de reclamar del Sr. Gobernador civil de esa provincia la insercion de la precedente Real orden en el Boletín oficial de la misma para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos con la urgencia que recomienda el Exmo. Sr. Director General del cuerpo y remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique, sin perjuicio de darme V. aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes Palencia 23 de Junio de 1853 = Bernardo Rodriguez.*

-----

*Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

Ha notado esta Administracion que los señores Alcaldes frecuentemente proponen bajas por la contribucion del Subsidio industrial, sin acompañar las correspondientes declaraciones de cese, que los contribuyentes deben presentarles á tenor del artículo 19 del Real decreto de 20 de Octubre del año proximo pasado para poder hacer las correspondientes anotaciones en el registro en que resultan inscritos. La inobservancia de semejante formalidad obliga á la Administracion á prevenir á los señores Alcaldes y Ayuntamientos que, al solicitar dichas bajas con las declaraciones en que se funden, informen bajo su responsabilidad acerca de la verdad y exactitud de las mismas, espresando el dia en que hayan cesado los contribuyentes en el ejercicio de su industria. La Administracion se reserva comprobar las bajas propuestas por medio de sus agentes, y si por desgracia apareciese alguna ocultacion ó defraudacion contra los intereses de la Hacienda pública no habrá consideracion de ningun género contra los que resulten culpables con arreglo á los artículos 45 y 48 del Real decreto citado. Palencia 22 de Junio de 1853. = *Leandro Villar.*

-----

**R**elacion de las aprehensiones hechas por la fuerza del cuerpo ecsistente en esta provincia en todo el mes de Abril próximo pasado.

NOMBRES.	NÚM.	CLASE DE DELITOS.
Julian Leon. . . . .	2	Por robo.
María Herrero. . . . .		
Juan Sancho. . . . .	1	Desertor de presidio.
Santiago Gonzalez. . . . .	2	Por contrabando.
Felix Gonzalez. . . . .		
Andrés Gallo. . . . .	5	Por usar armas sin licencia.
Juan Gonzalez. . . . .		
Tomás Rodriguez. . . . .		
Bartolomé Minaya. . . . .		
Cipriano Ortega. . . . .		
Eugenio Valle. . . . .	2	Por pescar sin idem.
Pedro Velaya. . . . .		
Miguel Santiago. . . . .	3	Por causar heridas.
Miguel Gutierrez. . . . .		
Mariano García. . . . .		
Marcelino Martin. . . . .	1	Por riña.
Francisco Fraile. . . . .	1	Por hacer daño en el arbolado.
Marcelino Porro. . . . .	2	Por idem en el sembrado.
Mateo Perez. . . . .		
	97	Por falta de pasaporte.
<b>Total de presos y detenidos. . . . .</b>	<b>116</b>	

Palencia 21 de Junio de 1853.=El Comandante, *Juan Garcia.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldia constitucional de Torre de Mormojon.*

D. Higinio Blanco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de la Torre de Mormojon.

Hace saber: que aprobado por Real orden de once de Mayo último, la venta de la leña de la roza de esta villa, con destino á carboneo, se ha señalado para el remate el dia 25 de Julio del corriente año en la plaza pública de esta referida villa y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones formadas por este Ayuntamiento, de acuerdo con el Señor Comisario del ramo, las cuales se hallarán de manifiesto en esta Secretaria.

Los que quieran interesarse en la subasta concurrirán el dia, hora y local arriba espresado. La Torre de Mormojon 21 de Junio de 1853.=*Higinio Blanco Ruiz.* Por su mandado, *Fernando Aguado,* secretario.

### *Ayuntamiento constitucional de Rivas.*

Todo dueño de fincas, foros y demas obgetos sujetos á la contribucion de inmuebles en este distrito municipal, presentará su respectiva relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que y en su virtud pueda la Junta pericial rectificar legalmente el padron de riqueza del mismo y que ha de servir de base á la derrama de dicha contribucion en el año próximo de 1854; en inteligencia que de no verificarlo quedará sujeto á las penas y responsabilidades que marcan el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores. Rivas 21 de Junio de 1853.=El Presidente, *Felipe Mate.*

### *Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.*

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspon-

diente al año próximo de 1854, es indispensable que los vecinos de esta villa y forasteros que labren fincas en el término jurisdiccional de la misma presenten en la Secretaria de su Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones arregladas á instrucción; pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones y se les impondrán las penas que marca la instrucción. Mazariegos 17 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Evaristo Garcia*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.*

El día 25 de Julio próximo á las doce de su mañana se celebra el remate de venta para carbonero, de las leñas contenidas en la roza titulada la Cárcaba, correspondientes á este comun de vecinos. Los que quieran tomar parte en la subasta pueden presentarse dicho día y hora en la sala consistorial donde estará manifiesto el pliego de condiciones. Valdecañas 14 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Juan Francisco Royuela*.

El día 16 de Julio inmediato á las doce de su mañana, se celebra el remate de las leñas contenidas en la roza titulada Valdescañizal, perteneciente al comun de vecinos de esta villa. Las personas que gusten interesarse en la subasta acudirán á la casa consistorial donde estará manifiesto el pliego de condiciones formado con acuerdo del Comisario del ramo. Valdecañas 14 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Juan Francisco Royuela*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo proceda con el debido acierto en la rectificación del padron de riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, y del ramo de dicha contribucion para el año próximo de 1854, presentarán los interesados que posean bienes de dicha especie en esta jurisdicción, sus relaciones con arreglo á instrucción en la Secretaria de esta corporacion, en término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales sin verificarlo se harán de oficio á su costa y les parará además todo perjuicio. Lavid 18 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Tomas Martinez*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles correspondiente al año de 1854,

es indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, en este término alcabalatorio, presenten en la secretaria del Ayuntamiento del mismo, dentro de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que acrediten la variacion que haya ocurrido, tanto en las fincas de propiedad, como en las de renta y demas obgetos de imposicion, pues pasados dichos diez días sin haberlo verificado les parará el perjuicio de no ser oídas sus reclamaciones segun lo previene la circular de la Direccion general de contribuciones directas de 6 de Noviembre de 1852. Poblacion de Cerrato 22 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Esteban Abarquero*.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villaturde.*

Para que la Junta pericial pueda proceder con exactitud á la formacion ó rectificación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1854, advirtiéndose á los contribuyentes que de no hacer presentacion de sus respectivas relaciones en el término prefijado ó de faltar á la verdad en ellas, incurrirán en las penas y multas que marca la ley de 23 de Mayo de 1845, y la de no ser oídos en el juicio de agravios, como se dispone en la circular de la Direccion de Contribuciones directas de 6 de Noviembre de 1852. Villaturde 20 de Junio de 1853.—El Alcalde, *Faustino Ruiz*.

### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

A voluntad de su dueño y al mejor postor se enagenan dos oficios de escribanía, sitos en las villas de las Amayuelas, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Moliné Pereira de la Serna, retasadas en 5,000 rs. cada una. Las personas que gusten hacer proposicion se presentarán á D. Mariano Gomez Estrada, escribano público y del número de la ciudad de Palencia, en cuya escribanía tendrá lugar el remate el día 30 de Junio á las 12 de su mañana. 2

Continua á cargo de D. Juan de Abarca, del Comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sous Jouarre, al precio de tres mil reales el par; las personas que gusten adquirir las pueden dirigirse al citado Señor Abarca. 2